

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5959 DE 22/08/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** CConforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S con NIT. 900444852 - 9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 491 del 28/12/2011 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 8 del 29 de febrero de 2016 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y Resolución No. 82 del 11 de junio de 2001 para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

investigada. **(i)** Presuntamente presta servicios no autorizados, **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de despacho y **(iii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación Vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.**

**Mediante Radicado No. 20215341160982 del 16 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341160982 del 16 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481611 del 5 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas UQE912, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "Ley 336 de 1996 Art. 49, Resolución 4247 del 12 sep 2019 en su literal e, cambio de serevicio Elizabeth Pertuz CC. 1043612783. Adolfo Brechero cc. 1043841103, 1100402282 - Luis Jarciba transportando desde campo de la cruz - hasta barranquilla cobrandole 10000 pesos por persona. Cambio de servicio." (Sic) De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación, se expone la consulta en la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito<sup>17</sup> -RUNT- donde se evidencia que el vehículo de placas UQE912 se encuentra adcrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8** para la prestación del servicio de transportes por pasajeros por carretera, veamos:

**Imagen 1:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas UQE912

✓ Solicitudes			
🔗 Información Blindaje			
👤 Certificado de revisión de la DIJIN			
✳️ Certificado de desintegración física			
* Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución			
📄 Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	374261
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	10/07/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	10/07/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	10/07/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

<sup>17</sup> <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

Es preciso señalar que, al momento de los hechos, subsiste en el sistema una solicitud de renovación de tarjeta de operación, por lo que es dable afirmar que el vehículo de placas UQE912 al momento de los hechos también pertenecía a la señalada empresa.

**Mediante Radicados No. 20215341008832 del 22 de junio de 2021 y No. 20215341263142 del 27 de julio de 2021**

Mediante radicados No. 20215341008832 del 22 de junio de 2021 y No. 20215341263142 del 27 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0007947 del 19 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas YHK674, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "presta un servicio no autorizado, no presenta tasa de uso de la Terminal de Transporte Pasajeros rube Gomes cc 1073822478 elias rodriguez cc 1063177178 y otros" (Sic). De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación, se expone la consulta en la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito<sup>18</sup> –RUNT– donde se evidencia que el vehículo de placas YHK674 se encuentra adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8** para la prestación del servicio de transportes por pasajeros por carretera, incluso al momento de los hechos, como se muestra a continuación:

**Imagen 2:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas YHK674

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
212699959	29/06/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN RAFAEL
209449377	17/05/2023	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA
194790854	01/09/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INST TTOYTTE DE CERETE
186336674	30/06/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS ROBLES
159396205	19/08/2021	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	INST TTOYTTE DE CERETE

  

🔒 Información Blindaje			
👤 Certificado de revisión de la DIJIN			
✳️ Certificado de desintegración física			
* Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución			
📄 Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	365734
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/05/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

<sup>18</sup> <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por lo que este Despacho al analizar la documentación que reposa en el expediente considera iniciar una investigación administrativa, por al parecer transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Así las cosas, a continuación, se expondrá la normatividad vigente que al parecer fue vulnerada por la empresa Investigada, teniendo en cuenta el anterior sustento probatorio.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, de acuerdo con el material probatorio, se expondrá el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*  
(subrayado fuera del texto)

"(...)

**Artículo 18.** *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 y el artículo **2.2.1.4.10.6** del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

**Parágrafo.** *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD.** *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos (...)*

En ese orden de ideas, se evidencia en concordancia con las observaciones del agente de tránsito que los vehículos mencionados y vinculados a la empresa estarían prestando sus servicios de manera informal, teniendo en cuenta que no contaban con las tasas de uso, por ende, no hubo uso de las terminales de transporte, incumpliendo con lo reglamentado para su modalidad.

De igual modo, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, es importante establecer que, al momento de la presente Investigación administrativa, se cuenta con el material probatorio suficiente en relación con los IUIT con No. 481611 del 5 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas UQE912, No. 0007947 del 19 de agosto de 2020, impuesto al impuestos por la Policía Nacional, vinculados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte particularmente al prestar un servicio no autorizado por la autoridad competente.

**10.2. Presuntamente presta el servicio de transporte especial sin contar con los documentos exigidos por la normatividad de transporte como lo es la Tarjeta de Operación.**

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

**Mediante Radicado No. 20205320486732 del 30 de junio de 2020**

Mediante radicado No. 20205320486732 del 30 de junio de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que prestaba un servicio de transporte especial con la Tarjeta de Operación vencida "Violación a la ley. 339 de 1996 Art. literal c y **presenta tarjeta de operación vencida** Fecha 20-01-19. No presenta planilla de despacho. Transportando a los señores Carmen Alicia Toscano Blanco cc. 64.521.732, Angel humbrito Martinez Gonzalez cc. 1104408015, Kelly Jhoana Bohorquez Hernandez cc 1069506370. Anexo tarjeta de operación # 11086603" (Negrita fuera de texto original) De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación, se presenta el soporte de la tarjeta de operación vencida, allegada por el Policía Nacional junto al IUIT mismo que fue impuesto el 9 de marzo de 2020, es de resaltar que la tarjeta de operación tiene fecha de vencimiento del 20 de enero de 2019.

**Imagen 5:** Tarjeta de operación presentada al Policía Nacional por el vehículo identificado con placas WMT560

PLACA		MARCA		MODELO	GRUPO
WMT560		VOLKSWAGEN		2015	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	
BUS	CERRADA	BASICO	37	A.C.P.M.	
No. MOTOR		No. CHASIS			
E1T191511		9532052R3FR507786			
RAZON SOCIAL EMPRESA			NIT		SEDE
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.			8910000938		MONTERIA
DIRECCION		RADIO DE ACCION		FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
CALLE 27 # 3 16		NACIONAL		18 01 20	20 01 19
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL		FIRMA AUTORIZADA		
RENOVACION	CORDOBA		92501155		

Esto deja en evidencia que el vehículo de placas WMT560 adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8** al parecer transitó sin contar con tarjeta de operación vigente por catorce (14) meses.

**Mediante Radicado No. 20215340959102 del 15 de junio de 2021**

Mediante radicado No. 20215340959102 del 15 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Policía Metropolitana de Montería, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 450949 del 22 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas STY192, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que prestaba un servicio de transporte especial sin contar con la Tarjeta de Operación "no tiene tarjeta de operación". (Sic) De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

A continuación, se presenta el extracto tomado de la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– donde se evidencia que el vehículo de placas STY192 pertenece a la modalidad de pasajeros por carretera y se encuentra adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**.

**Imagen 6:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas STY192

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1187386
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	28/07/2022	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	28/07/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	28/07/2024	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Que es importante aclarar que los antecedentes relacionados, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)" (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

**Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)*

**Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.* (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte de pasajeros por carretera, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada y tramitada su renovación por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9.4 debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido.** *La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560 y No. 450949 del 22 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas STY192, se encontró que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carreta, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**10.3. Presuntamente no porta los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho.**

**Mediante Radicado No. 20205320486732 del 30 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

Mediante radicado No. 20205320486732 del 30 de junio de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que no portaba planilla de despacho como se muestra a continuación: *"Violación a la ley. 339 de 1996 Art. literal c y presenta tarjeta de operación vencida Fecha 20-01-19. **No presenta planilla de despacho.** Transportando a los señores Carmen Alicia Toscano Blanco cc. 64.521.732, Angel humbrito Martinez Gonzalez cc. 1104408015, Kelly Jhoana Bohorquez Hernandez cc 1069506370. Anexo tarjeta de operación # 11086603"* (Negrita fuera de texto original) De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación se presenta el extracto tomado de la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– donde se evidencia que el vehículo de placas WMT560 pertenece a la modalidad de pasajeros por carretera y se encuentra adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**.

**Imagen 7:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas WMT560

EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1181217
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	20/01/2022	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	20/01/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	20/01/2024	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

**Mediante Radicado No. 20215340967192 del 16 de junio de 2021**

Mediante radicado No. 20215340967192 del 16 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 482732 del 20 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placas UPB675, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que no portaba planilla de despacho, de conformidad con lo siguiente *"violación ley 336 de 1996 Art 49 literal C en concordancia Res 20203040003785 del 26-05-2020 No tiene planilla y lleva 02 pasajetos el sr Juan Carrascal CC 1069494085 jorge Eliecer cc 15040.007 (...)"* De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación, se presenta el extracto tomado de la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– donde se evidencia que el vehículo de placas UPB675 pertenece a la modalidad de pasajeros por carretera y se encuentra adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**.

**Imagen 7:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas UPB675

**RESOLUCIÓN No. 5959 DE 22/08/2023**

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	365729
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/05/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

**Mediante Radicado No. 20215341011332 del 23 de junio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341011332 del 23 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0007950 del 3 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placas UQD918, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, toda vez que se encontró que no portaba planilla de despacho, de conformidad con lo siguiente *“transitaba con inconsistencia en los documentos **no presenta** tasa de uso, ni **planilla de despacho**, transporta al señor milciades posada cc 8170210 y la señora mirianith posada (...)”* (Negrita fuera de texto original) De acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

A continuación, se presenta el extracto tomado de la página oficial del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– donde se evidencia que el vehículo de placas UQD918 pertenece a la modalidad de pasajeros por carretera y se encuentra adscrito a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**.

**Imagen 8:** Consulta en el RUNT sobre el vehículo identificado con placas UQD918

EMPRESA AFILIADORA:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	365729
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/05/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/07/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

De acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560, No. 482732 del 20 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placas UPB675 y No. 0007950 del 3 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placas UQD918, vinculados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carreta, sin contar con la documentación exigida por la normatividad que regula el sector transporte, como es la planilla de despacho.

Por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...) Ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados, **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación Vigente y **(iii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de despacho y

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte No. 481611 del 5 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas UQE912, No. 0007947 del 19 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas YHK674 impuestos por la Policía Nacional, a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560 y No. 450949 del 22 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas STY192 impuestos por la Policía Nacional a la empresa de

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

**CARGO TERCERO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 482613 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas WMT560, No. 482732 del 20 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placas UPB675 y No. 0007950 del 3 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placas UQD918, impuestos por la Policía Nacional a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015 por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicio sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien

RESOLUCIÓN No. **5959** DE **22/08/2023**

haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A** con NIT **891000093-8**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.22  
15:00:51 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**5959 DE 22/08/2023**

**Notificar:**

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A con NIT 891000093-8**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: informacion@sotracor.com

Proyectó: Julieth Salinas - Contratista DITTT  
Revisó: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482613 A

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA Planetaria. - Sincelejo Km. 111.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Lorca.  
PARTICULAR  
PUBLICO X.

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
C.C. # 92 51 5 586

LICENCIA DE CONDUCCION  
92 51 5 586 CT. 11 C3

EXPEDIDA 20-12-2018 VENCE 20-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jose Luis Rodriguez Mercado.

DIRECCION Monterio. TELEFONO 312.6939306.

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ruiz Revuelta s. Pablo.  
Enlid. 6879308.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10016542829

## 13. TARJETA DE OPERACION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Lady Johana Garzon Rodriguez. ENTIDAD Defensor - Ocsuc.

PLACA No. 047993.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
11	11	Call 38 #9-45 La Sabana.

## 16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley. 339. de 1996 Art. 49. literal c) Presenta tarjeta de operacion vencida fecha 2001-29. No presenta planilla de despacho transportando a los señores. Gimén Alicia. Toscano Blanco cc. 64.521.732, Angel Humberto Martinez Gonzalez cc. 1.104.408.015, Kelly Johana Boholquez Hernandez cc. 1.069.506.370.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Anexo: Tarjeta de operacion # 1108663. Vencida.

*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

*[Signature]*  
C.C. No. 92 51 5 586

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **1108663**

FORTECO S.A. NIT. 860.513.452 - 8 TEL. 224 50 99

PLACA <b>WMT560</b>		MARCA <b>VOLKSWAGEN</b>		MODELO <b>2015</b>	GRUPO
CLASE VEHICULO <b>BUS</b>	TIPO CARROCERIA <b>CERRADA</b>	NIVEL SERVICIO <b>BASICO</b>	CAPACIDAD <b>• 37</b>	COMBUSTIBLE <b>A.C.P.M.</b>	
No. MOTOR <b>E1T191511</b>			No. CHASIS <b>9532D52R3FR507786</b>		
RAZON SOCIAL EMPRESA <b>SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.</b>				NIT. <b>991CCCC938</b>	SEDE <b>MONTERIA</b>
DIRECCION <b>CALLE 27 # 3 16</b>		RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>		FECHA EXPEDICION <b>18 01 20</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>20 01 19</b>
TIPO TRAMITE <b>RENOVACION</b>		DIRECCION TERRITORIAL <b>CORDOBA</b>		FIRMA AUTORIZADA 	

**PASAJEROS**

**92501155**

1108663

2015

A.C.F.M.

923202232323232323

MONTERRIA

9210000000

18 01 20 10 01 19

92501155

PASAJEROS

CORDOBA

VOLKSWAGEN

WMT560

HASTCO

CERRADA

BUS

ETI191211

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE

CORDOBA S.A.

CALLE 27 # 3 16

RENOVACION



20215341160982

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUA
Fecha Rad: 16-07-2021 12:53 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BAR
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481611

1. FECHA Y HORA
AÑO: 20, MES: 01-04, DIA: 05-08, HORA: 00-10, MINUTOS: 00-10



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via oriental Km 55+500 Palmera de varilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
Grid with letters A-Z, 'U' and 'Q' circled.

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
Grid with numbers 0-9, '9' circled.
5. EXPEDIDA: Montaña
6. SERVICIO: PARTICULAR

8. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL, CAMION, BUS, MICROBUS, BUSETA, VOLQUETA, CAMPERO, CAMION TRACTOR, CAMIONETA, OTRO
10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15612243
LICENCIA DE CONDUCCION: 15612243
EXPEDIDA: 24-12-2019, VENCE: 24-12-2022

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Nombres y Apellidos: Noval Pérez Juan
cc. 78708585
10. NOMBRES Y APELLIDOS: Eberto Barbosa Díaz
TELEFONO: 3147933594

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Sociedad transportadora de cordoba

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10009917096
13. TARJETA DE OPERACION: 1145780

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Fabio Fontalba Obispo
ENTIDAD: Soñia - Decora
PLACA No. 150945

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS: Los Guadalupe, TALLER: Si Giva, PARQUEADERO: Calle 5 s/ Grande

16. OBSERVACIONES
L. 1433 de 1996 art 49, Resolución 4247 del 12 sep. 2019 LA SU
L. 1433 de 1996 art 49, Resolución 4247 del 12 sep. 2019 LA SU
L. 1433 de 1996 art 49, Resolución 4247 del 12 sep. 2019 LA SU
L. 1433 de 1996 art 49, Resolución 4247 del 12 sep. 2019 LA SU

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No. 15612243



**AMPLIACION DEL INFORME NACIONAL DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

No 0007950

El día 03 de septiembre de 2020, se hace la presente ampliación de la Orden del Informe Nacional de Infracciones al Transporte, en su casilla 16. Observaciones, así:

Violación a la ley 336 de 1996 Ley 336 de 1996 Estatuto General De Transporte, ARTÍCULO 49. En su literal C

c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

(Al momento de elaborar el Informe Nacional de Infracciones al transporte, conductor no presenta planilla de despacho ni taza de uso)

JULIO CESAR DIZ PERALTA  
DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

091057  
PLACA

  
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
C.C No

# INFORME NACIONAL DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE N° 0007947

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁMITO  
MONTERÍA - COCORA

ST



Asunto: RADICACION DE TIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 22-06-2021 08:15 Radicador: LUZGOMEZO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.aspertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro 25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
**Calle 41 era 20 Eds Terminal de Transporte Monteria**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

**Cenel.**

6. SERVICIO

PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**10773916**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**10773916** **CAT**

EXPEDIDA **100220** VENCE **10-02-2023**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Elkin Javier Castellano Peralta**

DIRECCION **Crb Vallejo**

TELEFONO **3136318234**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Luis Hildebrando**  
**Cely Comedov**  
**CE 1106724**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**SOTRACOR.**

12. LICENCIA DE TRANSITO N°

**10006470710**

13. TARJETA DE OPERACION

**1145778** **XU**

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE **Pi Mejia Barranco Rosbel.** ENTIDAD **Ponal y IT.**

PLACA N° **138947**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION)

15. INMOVILIZACION

PATIOS **Movias** TALLER **KM 6 Via Planeta R.** PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

**Presta un servicio no autorizado, no presenta tasa de uso de la terminal de transporte pasajeros recibe comas CE1073822476 elias vodriguez cc 1063127178 y otros**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

**Superintendencia de Puertos y Transporte.**

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. N° **10773916**

OSCAR FLOREZ FERNANDEZ NIT. 8.872.854-4 GRAFICAS METRO TEL. 782.1820

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 450949

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.  
 Fecha Rad: 15-06-2021 07:11 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA SECCIO  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via caucasia-Planeta Rica Km 48

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Exigido

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

10769004

LICENCIA DE CONDUCCION

10769004 C-2

EXPEDIDA Monteria VENCE 28-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS Fredy Manuel Castro Cogollo

DIRECCION calle 33 N° 9-48 TELEFONO 3145220407

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad transportadora de cordoba S.A. SOTRANCOR

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10014377038

## 13. TARJETA DE OPERACION

No tiene  N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS James Leandro Motato Naranjo ENTIDAD SETRA-DECOR

PLACA No. 093152

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Km60 Bosque Planeta Rica		

## 16. OBSERVACIONES

No tiene tarjeta de operacion

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

10769004

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

# INFORME NACIONAL DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE N° 0007943

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
 Fecha Rad: 15-06-2021 07:36 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
**CALLE 44 # 79-102 LAVADERO LOS CAMELLOS**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**CERETE**

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
 PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **15647745**

LICENCIA DE CONDUCCION: **15647745**

EXPEDIDA: **170518** VENCE: **7-06-21**

NOMBRES Y APELLIDOS: **OLIVER ORLANDO ESPITA SANTANA**

DIRECCION: **81 SAN MARIA - CERETE**

TELEFONO: **3215649469**

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**MISIANI HUMANEZ JAIME**  
**CC 78022367**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO N°

**10016507491**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**1134019** RADIO DE ACCION: **N U**

## 14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE: **FLOREZ ELGAR RODOLFO**

PLACA N°: **033837**

ENTIDAD: **TIT PONA I**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: **MDUAI** TALLER: **-** PARQUEADERO: **KM 6 VIA PLANETA**

## 16. OBSERVACIONES

**PRESTAR UN SERVICIO NO AUTORIZADO POR MINISTRANS PORTE Y PRESIDENCIA, LLEVANDO COMO PASAJERO, FIOR GUIASO CC 26379321, CINDY VIDES CC. 1100884232, LOS CUALES MANIATES-TARDIO PALAR, POR SU TRANSPORTE COBRO \$500**

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: **x Oliver Espita**

FIRMA TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N°: **x 15647745**

OSCAR FLORES FERNANDEZ, NT 8172594 GRAFICAS METRO TEL. 782.180

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482732

## 1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Planeta rica - Sincelejo km 99**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**Caozal**

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**ST**  
20215340967192

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 16-06-2021 12:19 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL  CAMION

BUS  MICROBUS

BUSETA  VOLQUETA

CAMPERO  CAMION TRACTOR

CAMIONETA  OTRO

MOTOS Y SIMILARES

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**15046244**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**15046244 Cat C1**

EXPEDIDA **Montevideo** VENCE **31-01-27**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Celedon Jose Tuiran**

DIRECCION **Sabagun** TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Cristina Tuiran Taira**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**Sotracor**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**20617607381**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**1138773 M U**

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Ardila Norib** ENTIDAD **Sotracor Desuc**

PLACA No. **091041**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS **La sabana** TALLER **La sabana** PARQUEADERO **Cali 38 9-45**

## 16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336 de 1996 Art 49 literal C en concordancia con 20203040003783 del 26-05-2020 no tiene planilla y lleva a 2 pasajeros el sr Juan Carrascal cc 1069494085 Jorge Eliecer cc 15040007 y seguros contra

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**Superintendencia puertos y transportes**

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

BAJAJURAMENTO DE JURAMENTO C.C. No. **[Firma]** C.C. No. **[Firma]**

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE  
COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.  
Sigla : SOTRACOR  
Nit : 891000093-8  
Domicilio: Montería, Córdoba

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 114  
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1972  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 17 de febrero de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR - Urbanización  
picacho  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico : informacion@sotracor.com  
Teléfono comercial 1 : 7822413  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR -  
Urbanización picacho  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico de notificación : informacion@sotracor.com  
Teléfono para notificación 1 : 7822413  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del  
Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 44 del 03 de febrero de 1972 de la Notaria 2a. De Montería de Montería,  
inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1972, con el No. 6 del Libro IX, se  
constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE  
CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A., Sigla SOTRACOR.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**Fecha expedición:** 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

Por Oficio No. 516 del 20 de marzo de 2015 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2015, con el No. 5941 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VERBAL.

Por Oficio No. 1403 del 18 de septiembre de 2015 del Juzgado 4 Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015, con el No. 6109 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 1155 del 24 de noviembre de 2016 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2016, con el No. 6412 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 2834 del 08 de noviembre de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Planeta Rica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 6697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 73 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018, con el No. 6718 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO DE VERBAL SOBRE LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 274 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6741 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 271 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6742 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Demanda No. 513 del 05 de marzo de 2018 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2018, con el No. 6793 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS CC 1067920099 Y OTRO CONTRA LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 548 del 30 de mayo de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2018, con el No. 6891 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A NIT 891000093 - 8.

Por Oficio No. 1940 del 03 de septiembre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7425 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. RAD 2019-00246.

Por Oficio No. 0719-22 del 22 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, con el No. 8560 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-31-03-001-2022-00231-00.

Por Oficio del 17 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 8676 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL- RAD 23-001-31-03-001-2022-00023-00.

Por Oficio No. 1329 del 15 de junio de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023, con el No. 8809 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL RAD: 23-001-31-03-004-2023-00103-00.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de noviembre de 2050.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: 1. Prestación del servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades, con vehículos adecuados para conducir a personas o bienes de un lugar a otro, propios o tomados en administración o arrendamiento, que se vinculen de acuerdo con las normas legales vigentes, incluidas las actividades y operaciones relacionadas con el transporte masivo de pasajeros; 2. La compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos para el transporte por tierra, sus accesorios, repuestos y equipos; 3. La compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles, lubricantes y productos similares para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores, para el transporte terrestre; 4. La explotación de estaciones de servicio, talleres de reparación y parqueaderos para los mismos vehículos; 5. La explotación publicitaria en los vehículos propios o afiliados a la empresa; 6. Efectuar el sistema de recaudo de pasajes directamente o a través de un tercero.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

administración y representación legal: Gerente: La sociedad tendrá un gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva. El gerente será elegido para periodos de un (1) año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. Suplente: El gerente de la compañía tiene un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido para actuar. El gerente suplente requerirá autorización del órgano social competente para los mismos eventos en que dicha autorización la requiera el gerente. El gerente también podrá ser reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva en su orden. El suplente del gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente. Entiendase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de lo estipulado en los arts. 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A. Hacer uso de la razón o denominación social; b. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; c. Ejercer las funciones indicadas en el literal b. Del art. 53, cuando le sean delegadas total o parcialmente por la Junta Directiva; d. Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y hacer los despidos del caso; e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tengan pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social; g. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas; h. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asociación con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; i. Informar a la junta directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directiva el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente de su contabilidad y documentos; k. Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente y l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en el, la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: El gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cinco mil quinientos ochenta y seis (5.586 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones independientemente de su cuantía, salvo las que expresamente lo mencionen: A. Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros; b. Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad; c. Construir edificios para la sociedad; d. Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda la suma mencionada anteriormente; e. Constituir hipotecas, prendas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad; f. Hincar acciones judiciales contra terceros; g. Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad cuya cuantía del acto exceda la suma mencionada anteriormente; h. Admitir responsabilidades y conciliar o transigir demandas

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 07 de abril de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2020 con el No. 49601 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	JEAM PAOLO PATERNINA AMIGO	C.C. No. 1.032.486.630
SUPLENTE	GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO	C.C. No. 15.017.320

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 065 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 56570 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL FLORENCIO MEJIA BARRERA	C.C. No. 6.877.935
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO	C.C. No. 15.017.320
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JHON PABLO MONTALVO GERMAN	C.C. No. 78.023.961

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME RAFAEL PATERNINA GUERRA	C.C. No. 6.876.374
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS DE JESUS MARTINEZ MANGONEZ	C.C. No. 1.067.899.752
<b>SUPLENTE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANGELICA LUZ PADRON PACHECO	C.C. 25.800.178
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PAOLA INES AMIGO CORDERO	C.C. 26.007.269
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JHON JHON MONTALVO HERNANDEZ	C.C. 1.233.345.584
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ MANGONES	C.C. 1.067.929.472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARCIAL ANTONIO RUIZ SANCHEZ	C.C. 78.692.471

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 065 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 56597 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RAFAEL HUMBERTO BARRERA GALLON	C.C. No. 8.315.380	41120-T
SUPLENTE	MILADYS DEL CRISTO VIDES GARRIDO	C.C. No. 23.101.536	41390-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 99 del 16 de febrero de 1973 de la Notaria 2a. De Montería Montería	96 del 15 de febrero de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 855 del 17 de agosto de 1977 de la Notaria 1a. De Montería Montería	722 del 01 de septiembre de 1977 del libro IX
*) E.P. No. 131 del 16 de febrero de 1981 de la Notaria 1a. De Montería Montería	1353 del 19 de febrero de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 1884 del 27 de diciembre de 1991 de la Notaria 2a. De Montería Montería	5531 del 13 de enero de 1992 del libro IX
*) Acta No. 129 del 03 de abril de 1995 de la Junta Directiva.	7312 del 28 de junio de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1482 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria Tercera Montería	14786 del 28 de septiembre de 2004 del libro IX

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica**

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR  
Matrícula No.: 115  
Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 1972  
Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 37 NRO. 1B-42 - Barrio Sucre  
Municipio: Montería, Córdoba

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7838 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8540 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

Nombre: SOTRACOR S.A. - PLANETA RICA  
Matrícula No.: 186938

Fecha expedición: 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 NRO. 5-79 - Barrio Centro

Municipio: Planeta Rica, Córdoba

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7839 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8541 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

Nombre: TALLER SOTRACOR

Matrícula No.: 8778

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CLL 78 SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE SUR - Barrio El Recreo

Municipio: Montería, Córdoba

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 212 del 06 de febrero de 2017 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017, con el No. 6439 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CON EL AMPARO DE POBRESA CONCEDIDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7840 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0196-19 del 25 de febrero de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Mont. de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2022, con el No. 8091 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8542 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

**Fecha expedición:** 03/08/2023 - 18:32:56  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.803.352.842,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6649
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	informacion@sotracor.com - informacion@sotracor.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330059595 de 22-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-22 17:14
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/22 <b>Hora:</b> 17:52:08</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 22 22:52:08 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/22 <b>Hora:</b> 17:52:13</p>	<p>Aug 22 17:52:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[9412]: 53B3E1248813: to=&lt;informacion@sotracor.com&gt;, relay=mail.sotracor.com[107.161.187.29]: 25, delay=4.8, delays=0.07/0/0.84/3.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qYaEL-0006VW-1P)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/22 <b>Hora:</b> 17:53:16</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.102.8.68 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggppt.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/22 <b>Hora:</b> 18:12:19</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 190.71.63.251 Colombia - Antioquia - Medellín <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.6 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330059595 de 22-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. - SOTRACOR S.A con NIT 891000093-8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5959_1.pdf	47622e60810c32dc816b54fb1e3a6b758bea9635d8226fe7307b51fc2d1cc5ac

#### Descargas

**Archivo:** 5959\_1.pdf **desde:** 190.71.63.251 **el día:** 2023-08-22 18:12:26

**Archivo:** 5959\_1.pdf **desde:** 191.95.31.141 **el día:** 2023-08-22 18:13:02

**Archivo:** 5959\_1.pdf **desde:** 190.71.63.251 **el día:** 2023-08-23 08:02:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)